

REGLAMENTO DE INVERSIÓN

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. MARCO LEGAL

El marco legal del Reglamento de Inversiones se fundamenta en:

- a. El Artículo **38**, literal **j** del Estatuto, establece que le corresponde a la Junta de Directores reglamentar todo lo concerniente a las operaciones y funcionamiento interno de la Cooperativa.
- b. La Resolución **3 – 2012**, por la cual se autoriza a la Junta de Directores a reglamentar y realizar inversiones en el proceso de administración de los recursos líquidos.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS

Los objetivos son el resultado que la Junta de Directores espera lograr con la aplicación de lo reglamentado; son de vital importancia para la eficiente administración de las inversiones que realiza la Cooperativa. Éstos suministran dirección, ayudan en la evaluación, crean sinergia, revelan prioridades, permiten la coordinación y son esenciales para las actividades de control, motivación, organización y evaluación efectiva de las inversiones. Éstos son:

- a Regular la buena administración de los recursos líquidos a través de oportunidades de inversión en los diferentes mercados financieros.
- b Mejorar la rentabilidad empresarial, atendiendo a los criterios de riesgo, rentabilidad, liquidez y transparencia.
- c Mantener una gestión financiera sana que permita a la Cooperativa afrontar posibles desfases, asegurando su capacidad de cumplir con la demanda de efectivo de los asociados y clientes.

ARTÍCULO 3: CONCEPTOS

La definición de conceptos permitirá la correcta interpretación de los mismos en la aplicación del presente Reglamento de Inversiones.

- 3.1. CASA DE VALORES:** es una compañía que tiene como objetivo la compra y venta de títulos en general a través de las Bolsas de Valores.

- 3.2. INVERSIÓN:** Es la colocación de capitales en títulos valores y demás documentos financieros con el objeto de aumentar los excedentes disponibles por medio de la percepción de rendimiento, dividendos, variación de mercado y otros conceptos.
- 3.3. LIQUIDEZ DE PRIMERA LÍNEA:** Son los recursos de inmediata disponibilidad mantenidos en efectivo o en depósitos a la vista en instituciones financieras.
- 3.4. LIQUIDEZ DE SEGUNDA LÍNEA:** Comprende aquellas inversiones realizadas en títulos valores de alta calidad.
- 3.5. MERCADO FINANCIERO:** Es el lugar o el mecanismo de interconexión o enlace donde confluyen la oferta y la demanda de activos financieros.
- 3.6. MERCADO MONETARIO:** Es el lugar o el mecanismo donde se negocian activos financieros de corto plazo, principalmente resultantes de operaciones comerciales o crediticias.
- 3.7. MERCADO DE CAPITAL:** Es el lugar o mecanismo donde se negocian activos financieros de mediano y largo plazo; vinculados a procesos de estructuración de activos de mayor permanencia tales como acciones y participación en el capital social de empresas.
- 3.8. PORTAFOLIO DE INVERSIONES:** está constituido por el conjunto de activos financieros que generan rentabilidad en papeles de renta – fija, tasa – fija, tasa – variable y por manejo de cuentas en bancos, corporaciones, fondos de valores o de inversiones.
- 3.9. TIR (Tasa interna de retorno):** Tasa de descuento que aplicada a los flujos monetarios (interés y amortización del principal), hace que los valores sean iguales al precio. (Tasa de rendimiento sobre una inversión de activos).

ARTÍCULO 4. POLÍTICAS

Las políticas son un conjunto de orientaciones y decisiones estratégicas necesarias para la realización de inversiones. También son pautas establecidas por la Junta de Directores para maximizar los rendimientos de los recursos financieros. Éstas son:

- 4.1. LÍMITE DE INVERSIÓN** a Se destinará hasta un 20% de los activos para inversiones líquidas de primer respaldo y un 10% de los activos para las inversiones líquidas de segundo respaldo.
- b Se presentará a la Asamblea por Delegados un estudio de las inversiones que excedan los niveles establecidos en el literal a y las que no clasifican dentro de estos segmentos.
- c Se limitará a un 10% y máximo 20% la concentración del portafolio de inversiones, por emisor y por sector económico.

4.2. INFORMES

- d. Se preparará bimestral un informe de la clasificación de las inversiones por tipo, sector económico, rendimiento, vencimiento, para que sirva de estadística referencial en la evaluación de su rendimiento.

4.3. APEGO A LA NORMATIVA

- e. Se cumplirá con las cuatro fases diferenciadas (cotización, contratación, compensación y liquidación) para la compra o venta de títulos valores, cada vez que se realice operaciones financieras de inversión.

4.4. ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA

- f. Actualizar las normas que regulan la realización de las inversiones de los recursos líquidos y financieros de la Cooperativa.

ARTÍCULO 5: ESTRATEGIAS

Las estrategias son el camino que deben adoptar los responsables del manejo de las inversiones. Están constituidas por el conjunto secuencial de decisiones que conforman la orientación que emana de la Junta de Directores. Estas son:

5.1. CONSERVADORA O DEFENSIVA

- a. Estructurar el portafolio de inversiones con títulos de muy alta calidad y rendimientos bajos, frente a otras opciones del mercado; se utilizará especialmente como fuente de liquidez de primera y segunda línea para los requerimientos del flujo de caja. Esta estrategia será utilizada por el área de tesorería para la realización de las inversiones líquidas.

5.2. AGRESIVA

- b. Estructurar el portafolio de inversiones con títulos de muy alta, y buena calidad crediticia, midiendo los resultados obtenidos en función de la rentabilidad. Esta estrategia será utilizada por el área de inversiones, para el aprovechamiento de tendencias fuertes de tasas de interés o tipo de cambio. Este tipo de estrategia en ningún momento quiere decir que la institución participe de prácticas especulativas dentro del mercado.

5.3. MIXTA

- c. Estructurar el portafolio de inversiones basado en la combinación de posiciones conservadora y agresiva con la finalidad de mejorar la rentabilidad global del portafolio. Esta estrategia será utilizada por el área de inversiones, para estructurar portafolios con liquidez de segunda línea, empatándolos con los flujos de caja.

5.4. APEGO A LA NORMATIVA

- d. Cumplir las fases de cotización, contratación, compensación y liquidación cada vez que se va a comprar o vender títulos valores.

Reglamento de Inversión

Cooperativa de Servicios Integrales El Educador Herrerano, R.L.

- e. Analizar las condiciones básicas de riesgo, seguridad, rentabilidad y alta liquidez de los títulos valores y demás documentos financieros, sujetos a inversión por parte de la Cooperativa.

5.5. INFORMES

- f. Mantener informada permanentemente a la Junta de Directores sobre los resultados del portafolio de inversiones por tipo, sector económico, rendimiento y vencimiento.

ARTÍCULO 6. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del Reglamento será sobre todo tipo de inversión que realice la Cooperativa en los mercados monetarios y de capital.

CAPÍTULO II Tipo de Inversiones

ARTÍCULO 7. INVERSIONES LÍQUIDAS

Las inversiones líquidas sujetas de inversión por la Cooperativa son las siguientes:

- a. Cuentas de ahorro corriente
- b. Depósitos overnight (depósito nocturno).
- c. Depósito a largo y a corto plazo.

ARTÍCULO 8. TÍTULOS VALORES

Los títulos valores sujetos de inversión por la Cooperativa son los siguientes:

8.1. Títulos de renta fija de corto plazo con tasa de interés, tales como:

- a. Pagarés
- b. Certificados de ahorros
- c. Póliza de acumulación
- d. Certificados de depósito
- e. Certificado de inversión
- f. Papel comercial
- g. Certificados de derecho fiduciario con tasa de interés.

8.2. Título de renta fija de corto plazo sin tasa de interés, a descuento o cero cupones, tales como:

- a. Letras de cambio abalizadas.
- b. Cartas de crédito domésticas.
- c. Aceptaciones bancarias
- d. Pagarés a descuento

Reglamento de Inversión

Cooperativa de Servicios Integrales El Educador Herrerano, R.L.

- e. Papel comercial
- f. Certificados de tesorería

8.3. Títulos de renta fija de largo plazo, tales como:

- a. Cédulas hipotecarias
- b. Bonos del Estado
- c. Obligaciones

CAPÍTULO III

Procedimientos para realizar Inversiones

ARTÍCULO 9: CRITERIOS DE INVERSIÓN.

Los criterios a considerar para la realización de una inversión, son los siguientes:

- a. Toda inversión se ajustará a las políticas establecidas por la Junta de Directores en el presente Reglamento.
- b. Los plazos de las inversiones se establecerán en base al presupuesto anual de inversiones, al flujo de caja proyectado, a la programación diaria o semanal de los fondos líquidos y mediante el análisis del portafolio vigente.
- c. Solamente se colocarán inversiones en:
 - 1. Instituciones bancarias domiciliadas en Panamá, incluyendo aquellas entidades del extranjero que se hayan domiciliado en el país, autorizadas por la Superintendencia de Bancos para captar depósitos del público y que acrediten una calificación mínima de AA+, así como en Financieras o Administradoras de Fondos que pertenezcan a un Grupo Económico liderado por un Banco que cumpla con las mismas condiciones señaladas anteriormente.
 - 2. Entidades cooperativas atendiendo a los criterios de riesgo, rentabilidad, liquidez y transparencia que se determine a través de una evaluación a los componentes del balance general, estado de resultado, estado de cambio patrimonial, estado de flujo de efectivo, cuentas de orden, contingencias, política contable, notas explicativas y flujo de caja proyectado.
 - 3. Casa de valores domiciliadas en Panamá, incluyendo aquellas entidades del extranjero que se hayan domiciliado en el país, autorizadas por la Superintendencia del Mercado de Valores para realizar este tipo de operaciones.

ARTICULO 10. RESPONSABLE

Las áreas responsables de la administración de los recursos, son:

10.1. GERENCIA: es el área responsable de la administración de los recursos líquidos. La Gerencia es una unidad de negocio que evaluará las inversiones líquidas de acuerdo con la condición de riesgo, seguridad, rentabilidad y alta liquidez, con el propósito de generar rendimiento y utilidades en beneficio de la Cooperativa.

10.2. JUNTA DE DIRECTORES: es el área responsable por la administración de los títulos valores, entendiéndose a esta como la unidad de negocio que deberá evaluar que los títulos valores cumplan con las condiciones básicas de seguridad, rentabilidad y liquidez.

ARTÍCULO 11. EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

El responsable de la administración de los recursos es la Gerencia, quien determinará si la oferta de inversión o los documentos financieros cumplen con los parámetros de riesgo, seguridad, rentabilidad y liquidez.

ARTÍCULO 12. CALIFICACIÓN DEL RIESGO

La calificación del riesgo de las inversiones se fundamentará en la medición del riesgo que asumirá la Cooperativa, por invertir en instrumentos financieros o depósitos líquidos, la cual se expresará como la probabilidad de retorno del capital invertido. Además se considerarán aspectos como: tipo de inversión, tipo de institución, el sector económico al cual pertenece y la capacidad de retorno de la inversión determinada en base a un flujo de caja proyectado. Por lo que se jerarquizará el riesgo, expresado como un promedio estimado de los resultados obtenidos con base a los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

GERENCIA

- a. Analizará el tipo de inversión y determinará el riesgo que conlleva su ejecución, dando sus recomendaciones, tomando en consideración los siguientes aspectos:
 1. **Características financieras:** Consiste en una serie de factores tales como tipo, tiempo de la inversión, el sector económico al que pertenece la institución, la capacidad de retorno de la inversión en base al flujo de caja proyectado.
 2. **Puntuación:** Es un elemento de evaluación de los factores financieros, establecidas por la Cooperativa, donde se asigna una puntuación de cero a cien a cada uno de los criterios de acuerdo al cumplimiento que el responsable le dé a dicho criterio evaluado.
 3. **Ponderación:** Es la distribución del 100%, entre los factores financieros establecidos de acuerdo a la importancia que le dé el responsable a cada uno de estos, dependiendo del cumplimiento de los mismos por parte de la institución.

Reglamento de Inversión

Cooperativa de Servicios Integrales El Educador Herrerano, R.L.

3.1. Puntos obtenidos: Es el resultado de multiplicar la puntuación de cada factor financiero por la ponderación establecida, cuya sumatoria se empleará para evaluar las normas crediticias.

3.2. Normas: Las normas financieras constituyen los criterios básicos para determinar la viabilidad de realizar la inversión.

Características financieras y Crediticias	Puntuación 0-100	Ponderación Z=100	Puntos Obtenidos
a. Tipo de institución			
b. Sector económico al que pertenece			
c. Calificación de riesgo de la institución			
d. Rentabilidad de la inversión			
e. Liquidez de la inversión			
f. Transparencia de la institución en el mercado			
g. Tipo de instrumento financiero			

Puntuación de la Inversión	Clasificación	Decisión a tomar
Mayor de 90 puntos	Normal	
Entre 80 y 89 puntos	Riesgo potencial	Se realiza la inversión bajo condiciones especiales.
Entre 70 y 79 puntos	Deficientes	Se realiza la inversión bajo restricciones
Menos de 69 puntos	Dudosa	No se realiza la inversión

3.3. Clasificación de la inversión: Para la clasificación del riesgo de las inversiones se determinará en base a la sumatoria de la puntuación de los factores financieros, para lo cual se han definido los siguientes criterios:

Riesgo Normal (A): Inversiones cuya puntuación es mayor a 90. El retorno del capital e intereses provienen de la solidez del flujo de caja. El retorno de la inversión es cubierto por los ingresos reflejados en el flujo de caja y no existe duda acerca de su recuperación.

Riesgo Potencial (B): Inversiones cuya puntuación está entre 80 a 89. Muestra debilidades que podrían afectar su valor de manera importante, al desviarse en uno o varios aspectos de las políticas de inversión. Las debilidades no son prominentes y no representan una amenaza inminente o sería para el retorno de la inversión en los términos originales pactados. Aún así, se requiere una atención mayor a la normal, se justifica para asegurar el retorno de la inversión y la protección del valor de los activos.

Inversiones Deficientes (C): Inversiones cuya puntuación está entre 70 a 79. No está adecuadamente protegido por la capacidad de retorno de la inversión reflejada en el flujo de caja proyectado y el valor presente muestra una rentabilidad menor a la esperada. Son debilidades bien definidas que ponen en peligro la recuperación de la inversión.

Dudosa Recuperación (D): Inversiones cuya puntuación es menor de 70. Tienen todas las debilidades inherentes a aquellos clasificados como deficientes, con la característica adicional que los hechos, condiciones y valores hacen que la recuperación total sea improbable. Aun cuando la posibilidad de pérdida es significativa, puede haber ciertos factores importantes y específicos que trabajen a favor del fortalecimiento del activo. Para los riesgos calificado como de dudosa recuperación no se recomendará realizar la inversión.

ARTICULO 13. TOMA DE DECISIÓN

Los niveles para la toma de decisión en la realización de una inversión son las siguientes:

13.1. INVERSIONES LÍQUIDAS: Las propuestas de inversiones líquidas (cuentas de ahorro), deberán contemplar una combinación de riesgo, rendimiento, y que se puedan convertir inmediatamente en valores líquidos. Todas las inversiones líquidas transferencias de depósitos serán autorizadas por la Gerencia e informará a la Junta de Directores.

13.2. INVERSIONES FINANCIERAS: Las propuestas de inversiones financieras deberán contemplar una combinación de riesgo, rendimiento, plazo y que se puedan convertir inmediatamente en valores líquidos, las calificadas con riesgo normal. Todas las inversiones financieras (depósitos a plazo) serán autorizadas por la Junta de Directores.

13.3. TÍTULO VALORES Y OTROS DOCUMENTOS FINANCIEROS HASTA SU VENCIMIENTO: Las propuestas de inversiones en títulos valores y otros instrumentos financieros deberán contemplar una combinación de tipo de institución, sector económico, riesgo, rendimiento, plazo, tipo de instrumento financiero y la probabilidad que se puedan convertir en valores líquidos. Este tipo de inversión será autorizada por la Junta de Directores.

13.4. COMPRA Y VENTA TÍTULO VALORES Y OTROS DOCUMENTOS

FINANCIEROS: Las propuestas de compra venta de títulos valores y otros instrumentos financieros deberán contemplar una combinación de tipo de institución, sector económico, riesgo, rendimiento, plazo, tipo de instrumento financiero y la probabilidad que se puedan convertir en valores líquidos. La compra y venta de este tipo de inversión será autorizada por el Presidente de la Junta de Directores.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 14. PROHIBICIONES

Considerando la naturaleza y el origen de los recursos a invertir, no se consideran apropiadas las inversiones en títulos de renta variable o títulos con alta volatilidad de precio, tales como:

- a. Acciones comunes o preferentes
- b. Participaciones
- c. Obligaciones convertibles en acciones.
- d. Valores o instrumentos de inversión estructurada.
- e. Derivados financieros
- f. Cuotas de participación en fondos colectivos.
- g. Certificado de derecho fiduciario.

ARTÍCULO 15. INFORME DEL ESTADO DE LAS INVERSIONES

De conformidad con las políticas de inversión, la gerencia deberá presentar un informe bimestral a la Junta de Directores, que contemple los tipos de inversión, tipos de entidades, los rendimientos obtenidos de las inversiones, la tasa de interés, los montos colocados, riesgo, incluyendo el correspondiente análisis de los resultados.

ARTÍCULO 16. ACTUALIZACIÓN Y DIVULGACIÓN

Para el mejor funcionamiento de las operaciones de inversión, la Junta de Directores podrá actualizar, modificar, ajustar o precisar el Reglamento cuando lo estime necesario o por lo menos cada seis (6) meses, para lo cual empleará dos tipos de circulares para su divulgación:

- a. **Normativas:** Es la que da a conocer las disposiciones, criterios, políticas en materia de inversión, cambio de criterios emitidos por la Junta de Directores y los cambios registrados en el Reglamento de Inversiones.
- b. **Informativa:** Es aquella que tiene como propósito aclarar o precisar la interpretación a una disposición o dar a conocer alguna política cuyo alcance involucre los parámetros de inversión.

La gerencia es la responsable de coordinar las actividades de emisión y difusión de las circulares normativas e informativas, colocadas en un lugar visible por un periodo de quince (15) días calendario, indicando la fecha de entrada en vigencia y le asignará un número secuencial a las mismas, a efecto de llevar un control.

Reglamento de Inversión

Cooperativa de Servicios Integrales El Educador Herrerano, R.L.

ARTÍCULO 17. APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

Cualquier duda sobre la aplicación o interpretación de este Reglamento será resuelta por la Junta de Directores en un término no mayor a ocho (8) días hábiles.

Artículo 18. Aprobación

El presente Reglamento fue aprobado por la Junta de Directores, en Reunión Ordinaria No. 16, Acta 16, del 28 de agosto de 2012 y entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Profa. Yazmina Sandoval
Presidente COOPACEH, R.L.

Profa. Luz Pinilla
Secretaria COOPACEH, R.L.